24/10

Ente Nacional Regulador del Gas

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

NOTA ENRG/SD Nº 0 9 6 1 8

BUENOS AIRES, 17 OCT. 2016

Ref.: Expte. ENARGAS Nº 29212

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. con el objeto de notificarle la Resolución ENARGAS Nº I/4065 de fecha 17 de Octubre de 2016, que en copia se acompaña.

Asimismo, se solicita a esa Distribuidora que por su intermedio notifique la presente Resolución a todos los Subdistribuidores de su área licenciada, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

METROGAS S.A.
ADMINISTRACION CENTRAL
17 OCT 2016
LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA ACEPTACION DE SU TEXTO

MARÍA TEREZA PITTORINO DÍAZ
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

SEÑOR PRESIDENTE DE
METROGAS S.A.
LIC. MARCELO ADRIAN NUÑEZ
S / D

BUENOS AIRES, 17 OCT. 2016

VISTO el Expediente N° 29.212 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; la Ley N° 25.561, sus prórrogas y modificatorias; las Resoluciones del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (en adelante "MINEM" o "MEyM") N° 28/16 ; N° 212 –E/2016 y N° 219 -E/2016; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto PEN N° 2255/92; la Resolución ENARGAS N° I-2905/2014; la Resolución ENARGAS N° I-3784/2016; la Resolución ENARGAS N° I-3834/2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° I-2905/14 se aprobó la creación del Registro de Exceptuados a la Política de Redireccionamiento de Subsidios del Estado Nacional.

Que mediante Resolución MEyM N° 28/16 se dispuso la aplicación de una tarifa final diferenciada a aquellos usuarios que, por su menor capacidad de pago, se vean imposibilitados de abonar los Cuadros Tarifarios Finales correspondientes a su área.

Que atento ello, por Resolución ENARGAS N° I-3784/16 se modificó la denominación del registro citado en el Considerando precedente por el de "Registro de Beneficiarios de Tarifa Social" y se adoptaron los criterios de elegibilidad para ser beneficiario de la tarifa social, conforme a los lineamientos estipulados en el Anexo III de la mencionada resolución ministerial.

Que por el Artículo 9° de la Resolución MEyM N° 212 -E/2016 se instruyó al ENARGAS a establecer los cuadros tarifarios correspondientes a la Tarifa Social definida en el Artículo 5° de la Resolución MEyM N° 28 de fecha 28 de marzo de 2016, considerando la bonificación del CIEN POR CIENTO (100%) del precio de Gas Natural o del Gas Propano sobre las tarifas resultantes de lo dispuesto en el Artículo 7° de dicha medida.

Que la medida precedente fue debidamente instrumentada por esta Autoridad Regulatoria en las Resoluciones ENARGAS N° I-4044/16 a I-4052/16.

Que mediante Resolución N° 219-E/2016, el MINEM sustituyó los criterios de elegibilidad para ser beneficiario de la tarifa social contenidos en el Anexo III de la Resolución N° 28/16 del MINEM.

Que asimismo, la norma citada en el considerando precedente estableció que el beneficio de Tarifa Social podrá otorgarse a una única unidad habitacional por titular del servicio y que la inclusión de un usuario en el mencionado régimen, implicará la continuidad del beneficio por un plazo mínimo

de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de su inclusión, salvo que incurra en una de las causales de exclusión previstas en el Anexo I de la mencionada Resolución ministerial.

Que también estipuló la Resolución MINEM N° 219-E/2016, que cualquier criterio o condición de inclusión en el Registro de Beneficiarios de Tarifa Social que no estuviere contemplado entre los criterios de inclusión previstos en el Anexo I de dicha resolución, deberá contar con la aprobación expresa de la Subsecretaría de Coordinación de Política Tarifaria del Ministerio de Energía y Minería en forma previa a su aplicación.

Que de los antecedentes reseñados surge necesario establecer un conjunto de modificaciones de pertinencia a la Resolución ENARGAS N° I-3784/16.

Que, en tal sentido, corresponde modificar los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD para ser beneficiario de la Tarifa Social dispuestos por la Resolución ENARGAS N° I-3784/16, a fin de incorporar los criterios dispuestos por la Resolución MINEM N° 219-E/2016.

Que a tal efecto atento los nuevos CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD determinados por el MINEM, corresponde sustituir el ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° I-3784/16 por el ANEXO I que forma parte de la presente.

Que asimismo, de cara a la normativa reseñada, cabe modificar el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I-3784/16, estableciendo que se

deberá determinar que aquellos usuarios que en la actualidad se encuentren incluidos en el Registro de Beneficiarios de Tarifa Social, como aquellos que se incorporen en el futuro de acuerdo a los lineamientos y condiciones fijados en la presente medida, gozarán de tal condición por un plazo mínimo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de su inclusión –salvo que incurra en una de las causales de exclusión previstas en el Anexo I de la presente medida.

Que asimismo, corresponde considerar en el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° I/3784/16, lo estipulado en el Artículo 6° de la Resolución MINEM N° 219-E/2016, en cuanto a la necesidad de la intervención de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN en aquellos casos que así lo requieran.

Que por otro lado, atento lo dispuesto en la Resolución MINEM N° 219-E/2016, corresponde definir que el beneficio de la Tarifa Social podrá otorgarse a una única unidad habitacional por titular del servicio.

Que finalmente, y atento a las funciones otorgadas a través de la Resolución ENARGAS N° I-3403/15, deberá ser, en el ámbito de esta Autoridad Regulatoria, la "Gerencia de Regulación de Gestión Comercial" quien gestione y administre el REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE TARIFA SOCIAL.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/2015, 164/2016 y 844/2016.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I-3784/16 el que quedará redactado de la siguiente forma "Determinar que aquellos usuarios que en la actualidad se encuentren incluidos en el REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE TARIFA SOCIAL, como aquellos que se incorporen en el futuro de acuerdo a los lineamientos y condiciones fijados en la presente medida, gozarán de tal condición por un plazo mínimo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de su inclusión –salvo que incurra en una de las causales de exclusión previstas en el Anexo I de la presente".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° I-3784/16 por el ANEXO I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° I/3784/16, por el siguiente texto: "Establecer que en caso de que un usuario considere que le asisten razones particulares para acceder a la "Tarifa Social" y las mismas no estén comprendidas de forma específica en los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER BENEFICIARIOS DE LA TARIFA SOCIAL que, en concordancia con el Anexo I de la Resolución MINEM N° 219-E/2016, se detallan en el Anexo I de la presente, podrá presentar su situación particular, a consideración de esta Autoridad Regulatoria, quien dispondrá la intervención previa prevista en el Artículo 6° de la Resolución MINEM N° 219-E/2016 en aquellos casos que así lo requieran".

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el beneficio de la Tarifa Social podrá otorgarse a una única unidad habitacional por titular del servicio.

ARTÍCULO 5°.- Designar a la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial de este Organismo como la encargada de gestionar y administrar el REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE TARIFA SOCIAL.

ARTICULO 6°.- Ordenar a las Licenciatarias de Distribución comunicar la presente Resolución dentro de los CINCO (5) días de notificada, a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con la Licenciataria correspondiente, debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los CINCO (5) días posteriores a la misma.

ARTICULO 7°.- Registrar, comunicar, notificar a las Licenciatarias de Distribución en los términos del Art. 41 de Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

RESOLUCION ENARGAS N° I/4065

DAVID JOSÉ TEZANOS GONZÁLEZ
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ANEXO I

i. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER BENEFICIARIO DE LA "TARIFA SOCIAL"

Criterios de inclusión en el beneficio
• Ser jubilado o pensionado o trabajador en relación de dependencia que perciba una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles. • Ser trabajador "monotributista" inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil. • Ser beneficiario de una Pensión no Contributiva y percibir ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil. • Ser titular de programas sociales. • Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social. • Estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Ley N° 26.844). • Estar percibiendo el seguro de desempleo. • Ser titular de una Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur. • Contar con un certificado de discapacidad expedido por autoridad competente. • Tener el titular o uno de sus convivientes una enfermedad cuyo tratamiento implique electro-dependencia

Criterios de exclusión del beneficio
• Registro de propiedad Inmueble – quedarán excluidos aquellos titulares de más de uno. • Padrón de Automotores – quedarán excluidos aquellos titulares cuyos modelos tengan hasta DIEZ (10) años de antigüedad. Este criterio no aplica a quienes posean certificado de discapacidad o electrodependencia. • Embarcaciones de lujo – quedarán excluidos quienes posean aeronaves o embarcaciones de lujo.

ii. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS USUARIOS PARA INTEGRAR EL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE TARIFA SOCIAL

A. USUARIOS QUE PUEDEN SOLICITAR SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO

1. Podrá solicitar integrar el Registro de Beneficiarios de la Tarifa Social (REGISTRO) todo aquel Usuario residencial de gas natural por redes y SGP esenciales; que se definen como: SGP1, SGP2 y SGP3 de servicio completo (en adelante USUARIO) que presente la Solicitud confeccionada de acuerdo con el Formulario que se acompaña al presente, firmado en original y adjuntando la documentación que da sustento al motivo por el cual solicita su inclusión.
2. La Solicitud deberá ser suscripta por el titular del servicio o el representante legal, cuando corresponda.
3. En los casos en que el titular del servicio sea una persona física y no pueda realizar personalmente el trámite de presentación de la Solicitud, la gestión podrá ser realizada por la persona que éste autorice en dicha Solicitud.

B. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO

1. La Prestadora del Servicio de Distribución deberá recibir todos los Formularios de Solicitud conforme el modelo que se acompaña a la presente y la documentación complementaria presentada, que respalde el o los motivos por los cuales solicita integrar el REGISTRO.

2. Desde la presentación de la Solicitud y hasta tanto el ENARGAS emita opinión definitiva, la prestadora deberá aplicar al usuario solicitante el cuadro tarifario correspondiente a Tarifa Social.
3. La Prestadora del Servicio de Distribución como agente de recepción de Solicitudes será responsable de admitir toda la documentación (sin excepción), evitando rechazar o emitir una valoración negativa prematura respecto de la situación del solicitante.
4. La documentación necesaria mínima para dar inicio al trámite de solicitud de inclusión en el Registro es: Formulario de Solicitud firmado por el usuario; copia legible del DNI; copia de la factura del servicio a nombre del solicitante, y en el caso que el trámite sea realizado por una persona autorizada, la documentación correspondiente a dicha autorización.
5. En todos los casos la Prestadora del Servicio de Distribución deberá verificar que el Usuario, o quien lo represente de acuerdo a lo establecido en el Punto A.3. de la presente metodología, haya presentado toda la documentación pertinente que sustente el motivo señalado en el formulario de Solicitud.
6. A los efectos de que un Usuario sustente adecuadamente el motivo que origina la solicitud de inclusión al Registro, debe presentar como mínimo la siguiente documentación según sea el motivo argumentado:

Motivo	Documentación respaldatoria
Ser jubilado o pensionado o trabajador en relación de dependencia que perciba una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.	Copia del recibo de haberes o de sueldo actualizado. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
Ser trabajador "monotributista" inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.	Copia de la constancia de inscripción y comprobante de pago actualizado. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.

Ser beneficiario de una Pensión no Contributiva y percibir ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.	Copia del recibo de cobro de la Pensión No Contributiva. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
Ser titular de Programas Sociales.	Copia del recibo de cobro del Plan o Programa Social actualizado. En su defecto podrá adjuntarse Certificación Negativa de ANSES actualizada. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social.	Copia de la constancia de inscripción al monotributo social y comprobante de pago actualizado. En su defecto podrá adjuntarse Certificación Negativa de ANSES actualizada. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
Estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Ley N°26.844).	Copia del recibo de ingresos actualizado en el marco de la Ley N° 26.844. En su defecto podrá adjuntarse Certificación Negativa de ANSES actualizada. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
Estar percibiendo un seguro de desempleo.	Copia del recibo del seguro de desempleo. En su defecto podrá adjuntarse Certificación Negativa de ANSES actualizada. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
Ser titular de una Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur	Copia del recibo de la Pensión Vitalicia o certificado que así lo indique. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
Contar con certificado de discapacidad.	Certificado de discapacidad vigente. En caso de no pertenecer al solicitante, se deberá agregar un documento que acredite el vínculo con la persona discapacitada. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas a nombre del solicitante de la Tarifa Social.
Tener el titular o uno de sus convivientes una enfermedad cuyo tratamiento implique electro-dependencia.	Certificado médico que indique electro-dependencia. En caso de no pertenecer al solicitante, se deberá agregar un documento que acredite el vínculo con la persona afectada. Copia legible del DNI, factura del servicio de gas.

7. En el caso de que la solicitud de ingreso al Registro correspondiere a un Usuario cuya situación particular no se encuentre contemplada en los motivos precedentes, éste deberá acreditar sus circunstancias mediante la presentación de toda aquella documentación que la respalde. Si la documentación presentada resultare insuficiente, esta Autoridad Regulatoria podrá solicitarle el aporte de toda aquella información que complemente el análisis de su situación.
8. En el caso de que la solicitud de ingreso al Registro correspondiere a un Usuario esencial, éste deberá acreditar su condición mediante la presentación de Acta Constitutiva, Registro avalado por el ministerio u organismo correspondiente, Inscripción en la Inspección General de Justicia (IGJ), personería jurídica, registro de culto y toda aquella documentación que considere oportuna.
9. Para el caso que la titularidad del servicio se encuentre a nombre de una persona que no es el solicitante, previamente se deberá realizar el cambio de titularidad del servicio.
10. En el caso que el titular del servicio sea inquilino del inmueble en el que se brinda el servicio de gas, éste deberá presentar copia del contrato de locación vigente.
11. Para el caso en que el Usuario no presente, conjuntamente con la Solicitud, la totalidad de la documentación respaldatoria de su petición, se le conferirá un plazo perentorio de QUINCE (15) días corridos para presentar la documentación adecuada. La falta de documentación al momento de inicio del trámite nunca podrá ser motivo de rechazo del mismo.
12. La Prestadora del Servicio de Distribución deberá entregar una copia de la Solicitud recibida como constancia de inicio del trámite, donde constará la fecha de inicio del mismo, y el nombre y apellido del agente de la

Prestadora que recibió la documentación. A partir de ese momento el Usuario quedará incluido en el REGISTRO en forma provisoria hasta que finalice el trámite de admisión.

13. Si vencido el plazo establecido en el punto B.11 de la presente, el Usuario no ha completado la presentación de la documentación adecuada, la Prestadora del Servicio deberá informar vía postal o por medio fehaciente al Usuario que se procede al archivo sin más trámite de la Solicitud; dándose por desistida la solicitud de inclusión en el REGISTRO con la consecuente baja del mismo.
14. La Prestadora del Servicio de Distribución deberá realizar la carga de datos de cada Solicitud en la aplicación web desarrollada por el ENARGAS dentro de las 48 horas de recepción de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el punto B.11 de la presente.
15. La Prestadora del Servicio de Distribución deberá digitalizar toda la documentación que presente el Usuario a fin de solicitar la inclusión al REGISTRO, identificando el número de solicitud asignada a la misma.
16. La documentación original presentada por el Usuario, deberá ser archivada en el legajo comercial del mismo, y podrá ser solicitada en cualquier momento por este Organismo de control, para los fines que considere pertinentes.
17. La Prestadora deberá brindar al ENARGAS el acceso irrestricto a la totalidad de la documentación digitalizada indicada en el punto B.15 de la presente Resolución; como de toda aquélla documentación recibida en el marco de la creación del REGISTRO (Resolución ENRG N° I-2905/14) a los efectos de su consulta.
18. Para el tratamiento de las solicitudes se realizará el cruce de información estadística. Para ello, la Dirección Nacional SINTyS (SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL, dependiente del

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN) proveerá los servicios de intercambio de información que el ENARGAS solicite en cada caso, conforme al Acuerdo Instrumental ENARGAS-SINTYS suscripto el 10 de mayo de 2012.

19. Cumplido el punto anterior, el ENARGAS procederá al análisis de admisibilidad pertinente con la consecuente decisión, la cual será comunicada a la Prestadora para su posterior notificación al Usuario.
20. La obtención del beneficio de la Tarifa Social emergente de la inclusión en el REGISTRO se mantendrá vigente para todos los usuarios comprendidos actualmente (Resolución N° I/3784/16), así como también para los nuevos solicitantes, quienes gozarán de tal condición por un plazo mínimo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de su inclusión –salvo que incurra en una de las causales de exclusión previstas en el Anexo I de la presente.
21. A los efectos de mantener la inclusión en el REGISTRO, las solicitudes de los Usuarios quedarán sujetas a posibles normativas modificatorias que se dictasen en el futuro.
22. La Prestadora deberá presentar un reporte con carácter de Declaración Jurada ante este Organismo en el que constarán las solicitudes vigentes y el estado de las mismas el día 10 de cada mes o día hábil anterior. Este formulario de Declaración Jurada será generado en forma automática desde la aplicación web del ENARGAS y remitido vía correo electrónico a la persona que la Prestadora haya asignado a tal efecto.

ANEXO I
iii. MODELO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO

SOLICITUD DEL BENEFICIO DE TARIFA SOCIAL *(Pág. 1/2)*

Prestadora	*ID de Suministro / N° de Cliente*

¿CONSIDERA QUE NECESITA SER BENEFICIARIO DE LA TARIFA SOCIAL?

Con la declaración de la Emergencia Energética hasta el 31 de diciembre de 2017, el Gobierno inició, en diciembre de 2015, la implementación de actualizaciones tarifarias que permitirán normalizar la situación del gas distribuido por redes, mejorar la calidad del servicio, incentivar las inversiones y reducir los subsidios.

La nueva Tarifa Social apunta a proteger a los sectores más vulnerables de todo el país otorgándoles el beneficio de acceder a los servicios con precios acordes a su situación particular. Usted puede solicitar el ingreso al Registro de Beneficiarios de la Tarifa Social, si su actual situación socio-económica se encuadra en alguno de los siguientes ítems.

1. Indique con una X el motivo por el cual solicita la TARIFA SOCIAL:

1. Ser jubilado o pensionado o trabajador en relación de dependencia que perciba una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.	☐
2. Ser trabajador «monotributista» inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.	☐
3. Ser beneficiario de una Pensión no Contributiva y percibir ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.	☐
4. Ser titular de programas sociales.	☐
5. Estar inscripto en el Régimen de Monotributo Social.	☐
6. Estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Ley 26.844).	☐
7. Estar percibiendo el seguro de desempleo.	☐
8. Ser titular de una Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.	☐
9. Contar con un certificado de discapacidad expedido por autoridad competente.	☐
10. Tener el titular o uno de sus convivientes una enfermedad cuyo tratamiento implique electro-dependencia.	☐

1.1 **Situación particular no contemplada en los motivos precedentes.** *Indique:*	☐

1.2 **Condición de Usuario Esencial.**	☐

Este formulario deberá presentarse acompañado de copias legibles del DNI del titular o representante legal y la factura del servicio de gas natural por redes, así como toda la documentación que respalde su solicitud, por ejemplo: recibo de haberes y/o ingresos, certificado de discapacidad vigente, etc. Si la documentación presentada resultara insuficiente, se le confiere un plazo perentorio de QUINCE (15) días corridos para cumplimentar con la presentación de la misma.

La vigencia del beneficio de Tarifa Social es de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de su inclusión –salvo que incurra en una de las causales de exclusión prevista en el Anexo I de la Resolución MINEM N° 219-E/2016.

Esta Presentación quedará sujeta a posibles normativas modificatorias que se dicten en el futuro.

Esta Solicitud del Beneficio de Tarifa Social reviste carácter de **Declaración Jurada** y será cerciorada con las bases de datos contributivas. Asimismo, podrá solicitarse documentación respaldatoria complementaria.

SOLICITUD DEL BENEFICIO DE TARIFA SOCIAL

2. Integrantes del hogar / vivienda - Datos socioeconómicos

TIPO DE DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO CON EL TITULAR	¿ES MAYOR DE 18 AÑOS? (SI/NO)

Ingreso total aproximado del hogar en pesos: ..... $

3. Datos de suministro

¿Posee algún otro servicio de gas a su nombre? SI ☐ NO ☐

	CALLE Y Nº	LOCALIDAD	CP	PROVINCIA
Servicio 1				
Servicio 2				
Servicio 3				

TITULAR DEL SERVICIO

Nombre y Apellido	*Firma del Titular del Servicio*
Tipo y Nº de Documento	
CUIL / CUIT	
Teléfono de Contacto	

REPRESENTANTE LEGAL *(En caso de corresponder)*

Nombre y Apellido	*Firma del Representante Legal*
Tipo y Nº de Documento	
CUIL / CUIT	
Teléfono de Contacto	

DATOS A COMPLETAR POR LA PRESTATARIA DEL SERVICIO

Fecha		
Lugar	*Nombre y Apellido del receptor*	*Firma receptor*